

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA
EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO CONTENIDA EN EL
EXPEDIENTE 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES COMO
ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**EXPEDIENTE: 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

1

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio número HCEO/LXVI/D-02/059/2025 de fecha primero de abril del año dos mil veinticinco, el Ciudadano Diputado **Francisco Javier Niño Hernández**, presentó ese mismo día, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **"Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara el día 6 de mayo, de cada año, como el Día de la Jueza y el Juez Oaxaqueño, en reconocimiento a su distinguida labor en la impartición de justicia, su contribución a la paz social, la sana convivencia y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en Oaxaca"**.

2

2. En sesión ordinaria de fecha 09 de abril de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1.

3. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./783/2025 turnó la iniciativa de cuenta, formándose el expediente número 19 del índice de esta Comisión Dictaminadora.

4. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de fecha 09 de septiembre de 2026, las diputadas y diputado integrantes de la misma se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el antecedente número 1 del presente Dictamen, al tenor de los siguientes



II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 59 fracciones L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. La iniciativa tiene por objeto declarar el **6 de mayo de cada año como "Día de la Jueza y el Juez Oaxaqueño"**, con la finalidad de reconocer la función que desempeñan las personas juzgadoras en el Estado de Oaxaca y destacar su contribución a la impartición de justicia, a la vigencia del Estado de Derecho y a la protección de los derechos de las personas.

3

Esta Comisión considera que el propósito que anima la propuesta es legítimo. La función jurisdiccional constituye una actividad esencial del Estado y su ejercicio resulta indispensable para garantizar el acceso a la justicia y la solución institucional de las controversias.

Por tanto, el análisis de procedencia de la iniciativa no parte de desconocer la relevancia de la judicatura ni la pertinencia de reconocer públicamente su función, sino de determinar si la creación de una nueva efeméride estatal constituye el mecanismo legislativo idóneo, necesario y racional para alcanzar dicho propósito.

Para mayor esclarecimiento, el diputado promovente señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"PRIMERO: Que, en la historia de las diversas sociedades y culturas del mundo, ha sido necesario crear e instituir una figura pública emanada del sistema



gubernamental o de la elección democrática, con el objeto de dirimir las controversias surgidas entre los particulares y entre estos con el estado. Esta figura ha sido nombrada juez, misma que ha cambiado de denominación y de sus atribuciones, de acuerdo con cada época, cultura y sociedad en la que ha ejercido sus funciones.

Su objeto para el que fue creada la figura del juez, fue para proteger la paz, la sana convivencia social, proteger el patrimonio particular y del estado, castigar delitos y otros fines que se han ido agregando.

SEGUNDO: En los pueblos originarios o prehispánicos, los jueces tenían destacadas investiduras en la sociedad y en la estructura de Gobierno, de acuerdo con su cultura y organización política y social.

En el imperio azteca, los jueces principales eran el Huitznacahuatlailótlac y el Tizociahuacatl. Jueces de mucho rigor, prácticos y expeditos para administrar y procurar justicia, pues estos, eran instituidos para mantener el bienestar de la comunidad, cargo que desempeñaban fielmente y sin ningún desvío de la justicia para mantener, el orden, la disciplina, la paz social y la sumisión al sumo poder.

En Oaxaca, en el pueblo zapoteco, "... Inferiores al sumo sacerdote o Huijetoo (el gran vidente) estaban los caciques políticos llamados Gocquitao, que eran jefes locales con atribuciones de orden público, judicial y militar, con cargo hereditario y cuyas decisiones solo podrían ser modificadas precisamente por el Huijetoo, a quien debían consultar periódicamente..."¹

En cuanto a la justicia de los mixtecos, muy sometidos al imperio azteca, eran gobernados por caciques y "... Como casi todos los pueblos primitivos, el mixteco era típicamente severo en materia penal. El cacique tenía los poderes supremos para juzgar, si bien tomaba opinión a sus consejeros; en los lugares donde había guarnición azteca, era necesario tomar en cuenta el parecer de los jefes de la misma, antes de sentenciar al delincuente..."²

Llegada la conquista de los españoles, en el México colonial, los jueces eran designados por el Rey de España, dándoles su jurisdicción y atribuciones que marcaba la Constitución de Cádiz y otras leyes españolas que regían la Nueva

¹Consultado el 19 de marzo de 2025, en el link:
<https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/1652/1669>

² Consultado el 19 de marzo de 2025, en el link: <https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/1652/1669>



España o las indias. Los jueces fueron instituidos para mantener el orden, la paz social, la disciplina, la sumisión a la corona española y a las instituciones religiosas. Pero en vista de los escándalos, abusos y vejaciones que los jueces tenían con los indios de América, fue hasta necesario crear un juzgado general de indias, que a partir de 1820 fue desapareciendo paulatinamente con la independencia de México.³

TERCERO: Así el 4 de octubre de 1824 se expide la primea constitución en México, documento que remplazo a la constitución de Cádiz de 1812. Ya que "... La Constitución de 1824 quedó conformada por 7 títulos y 171 artículos y esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses; es decir, una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española (promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes reunidas en Cádiz durante el periodo de lucha contra el gobierno de José Bonaparte impuesto por el ejército francés) como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787. Se considera a este documento el resultado de la Guerra de Independencia, cuyos conceptos trascendieron hasta la Constitución de 1917 que nos rige hoy día. Ejemplo de estos son: soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.

La combinación de los tres modelos -español, colonial y estadounidense dio como resultado un sistema judicial muy peculiar en el texto aprobado por el Congreso Constituyente. Algunos de los artículos más significativos son los primeros años, en los que se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre e independiente. Asimismo, establecen los alcances del territorio, proclaman una sola religión, definen los estados de la República y anuncian la división del Supremo Poder de la federación, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁴

La historia del Poder Judicial en México se remonta a la época de la Independencia. El 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, se promulgó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que estableció el Supremo Tribunal de Justicia. Este tribunal se instaló formalmente el 7 de marzo de 1815 en Arto de Rosales, Michoacán, bajo la visión de José María Morelos y Pavón. Esta fecha ha sido reconocida en el ámbito nacional como el Día del Juez Mexicano, en honor a la instauración del primer tribunal supremo en nuestro país.

³ Consultado el 19 de marzo de 2025 en el link: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/929/7.pdf>

⁴ Link: <https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-0#:~:text=Despu%C3%A9s%20de%20varios%20debates%2C%20el,1824%2C%20cuando%20clausur%C3%B3%20sus%20actividades.>



A nivel nacional, cada 7 de marzo se conmemora el "Día del Juez Mexicano", fecha que rememora la instauración en 1815 del Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana por Don José María Morelos y Pavón en Ario de Rosales, Michoacán. Esta efeméride reconoce la importancia del Poder Judicial en la construcción de nuestra nación y la defensa de la legalidad.

CUARTO: No puede pasar inadvertido los diversos personales de la historia de nuestro país y de nuestro Estado que han dejado honda huella como jueces, magistrados y ministros, pues, Oaxaca ha sido cuna de juristas que han dejado una huella profunda en la historia de México. Su legado es fundamental para entender la evolución del derecho y la justicia en nuestro país. Entre estos personajes esta (sic):

Benito Juárez García (1806-1872)

El más ilustre de los juristas oaxaqueños, Benito Juárez, nació en San Pablo Guelatao. Fue presidente de México y promovió las Leyes de Reforma, estableciendo la separación entre Iglesia y Estado y consolidando al principio de igualdad ante la ley. Como abogado y magistrado, defendió los derechos indígenas y sentó las bases del sistema jurídico moderno de México.

6

Ignacio Mariscal (1829-1910)

Abogado, diplomático y político nacido en Oaxaca. Fue Ministro de Relaciones Exteriores en varias administraciones y contribuyó al desarrollo del derecho internacional en México. Participó en la redacción de la Constitución de 1857, uno de los documentos jurídicos más importantes en la historia del país.

Emilio Rabasa (1856-1930)

Originario de Ocozacoautla, pero con una profunda influencia en Oaxaca, Rabasa fue un jurista, político y escritor clave en el estudio del derecho constitucional. Su obra "La Constitución y la Dictadura" es una referencia obligada en la interpretación del sistema constitucional mexicano.



Andrés Henestrosa (1906-2008)

Si bien es más reconocido como escritor e historiador, Henestrosa también tuvo un profundo conocimiento del derecho, especialmente en lo relativo a los derechos indígenas. Su labor ayudó a visibilizar y proteger los sistemas normativos de los pueblos originarios.

Ponciano Arriaga (1811-1865)

Aunque nacido en San Luis Potosí, tuvo una estrecha relación con Oaxaca y fue una figura clave en la creación del Juicio de Amparo, herramienta fundamental en la defensa de los derechos humanos en México.

QUINTO: Ahora bien, en la actualidad, los jueces se desenvuelven en otra cultura, otro tiempo, otra sociedad, otra economía, otra democracia y otros muchos factores que demandan jueces cada día más preparados, con más especialización, más experiencia, sin perder sus valores éticos y morales que siempre deben de caracterizar a un juzgador comprometido con la sociedad y con su patria.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación, considera que "... La función jurisdiccional adquiere especial importancia a partir del nacimiento del Estado de Derecho, aportación de la revolución francesa, al cual principalmente impone:

1. El respeto del individuo, proteger su libertad, su seguridad, su integridad y sus derechos fundamentales, tanto civiles como económicos y sociales.
2. La jerarquía de las normas, caracterizada por la supremacía de la Constitución, el control de la constitucionalidad de las leyes y la existencia de jueces independientes, y
3. La legitimidad de la autoridad pública a través del respeto a las normas que rigen la convivencia social.

Del contenido de esos elementos, es fácil advertir que los jueces se convierten en piezas fundamentales para la salvaguarda de este Estado de Derecho.



De esta forma, los juzgadores tienen el compromiso de guardar y hacer guardar el Estado de Derecho; de ahí que, para cumplir de manera íntegra con los principios que la Constitución señala para la función judicial excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, sea indispensable estar en todo momento a la altura profesional y ética, que exige un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, se sustenta en las palabras de don Benito Juárez: "Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas, ni entregarse al acto y la disipación, sino consagrar asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley señala." ...⁵

Por ello, en la actualidad existen conceptos fundamentales de la ética en la función judicial, que el Poder Judicial de la Federación, sustenta en lo siguiente:

"... 1.1. ÉTICA. El origen etimológico de la palabra "ética" es el término griego *ethos* que puede significar tanto "costumbre" como "modo de ser". El *ethos* constituye la reflexión teórica e intelectual de la moral, pero también constituye el típico modo de ser de los seres humanos, por el cual son capaces de actuar moralmente, o realizar actos morales.

La ética es el conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral. Por lo tanto, la ética es la ciencia de la moral.

1.2. MORAL

El origen etimológico de la palabra "moral" es el término latino *mor*, *moras* que significa costumbre.

La moral es "un sistema de normas, reglas o deberes que regulen las acciones de los hombres entre sí" Por lo tanto, la moral es la praxis social que está determinada en el tiempo y espacio.

1.3. ÉTICA JUDICIAL

La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas

⁵ Link: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/es/transparencia/documentos/becarios/182iorg_zarcia-garcia_0.pdf

y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, los principios fundamentales que rigen la labor judicial son cuatro: independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo

1.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO. Un principio es, en esencia, el enunciado general que da la razón de ser y fundamento a un sistema. Es una idea rectora.

1.5. PRINCIPIOS DEL JUZGADOR EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación afirma, que "si en la Constitución establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como pautas generales para la formulación de un Código de Ética que rija la conducta de los servidores públicos pertenecientes al sistema judicial."

En ese sentido, los principios contenidos en el artículo 100 constitucional, pueden ser definidos desde dos perspectivas distintas:

Principios jurídicos rectores de la carrera judicial: Constituyen la base constitucional de las normas de derecho positivo que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los juzgadores.

Principios éticos: Constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial.

1.6 INDEPENDENCIA.

La independencia judicial hace referencia a la capacidad que tienen los jueces para no ser manipulados a fin de lograr beneficios políticos.

El juez debe resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose, únicamente, por su criterio libre, apegado a derecho.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la independencia es la "actitud del juzgador frente a influencias extrañas al



Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

1.7. IMPARCIALIDAD, El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación define a la imparcialidad como la "actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algunos de los justiciables."

1.8. OBJETIVIDAD. La objetividad es la cualidad del juez en la que sus actos deben estar apegados a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador; consciente en poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez; es la ausencia de prejuicios, necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la objetividad es la "actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir."

10

1.9. PROFESIONALISMO.

De acuerdo con el código de ética del poder judicial de la federación el profesionalismo es la "disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación." Los principios a los que se ha hecho referencia solo pueden traducirse en una realidad de vida; de ahí que, el apego personal a los principios morales, tengan un papel central, pues la responsabilidad del servidor público no se agota con dictar sentencias impecables, sino que va más allá: entraña la facultad de ejercer un poder relevante y obliga a observar una conducta integralmente honorable, para que el juzgador sea orgullo y referencia dentro de la comunidad. ...⁶

Estos principios rectores de la función de un juez, se encuentran en el artículo 100 tercer párrafo de la Constitución general de la República, que dispone que, "... para ser elegibles, las magistradas y magistrados del tribunal de disciplina judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y

⁶ Link: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/182jorge-garcia-garcia_0.pdf



honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación."

SEXTO: en Oaxaca, los requisitos y principios para ser juez o magistrado están regulados en los artículos 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, que en su orden citado disponen:

"Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidoras o servidores públicos, garantizando en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres, y, si esto no fuere posible, atendiendo a que el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.

El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros. La Presidencia del Consejo recaerá en la presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Habrá una Consejera Magistrada o Consejero Magistrado y una Consejera Jueza o Consejero Juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad. Habrá un miembro designado por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los consejeros no representan a quienes los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. De los miembros del Consejo de la Judicatura se designará un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respetando el principio de paridad de género y alternancia.

La Ley Orgánica de cada uno de los poderes que participan en la integración del Consejo de la Judicatura determinará la forma y mecanismos para la



designación de los Consejeros, quienes sin excepción deberán tener el título de licenciado en derecho y acreditar cinco años de experiencia en la materia.

Los consejeros, con excepción del presidente, durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación, así mismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar, por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancia (sic) que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI.- No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;



Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo. Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica.

Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean."

SÉPTIMO: Ahora bien, esta labor de juez ya es reconocida a nivel nacional, por ello, resulta fundamental que Oaxaca cuente con una conmemoración propia que destaque las particularidades y desafíos que enfrentan nuestras juezas y jueces. Nuestra entidad se distingue por su riqueza cultural, con una amplia diversidad de pueblos y comunidades indígenas, cada una con sus propias tradiciones y sistemas normativos. Esta diversidad implica que las y los juzgadores oaxaqueños deban ejercer su labor con un profundo respeto y conocimiento de las costumbres locales, garantizando que la justicia sea accesible y pertinente para todas y todos.

Es relevante mencionar que, en septiembre de 2024, se promulgó una reforma judicial a nivel nacional que propone que todos los jueces, tanto federales como locales, sean elegidos mediante voto popular. Esta reforma, aprobada por la mayoría de los Congresos locales, incluyendo el de Oaxaca, representa un



cambio significativo en la forma de selección de las y los juzgadores, buscando una mayor legitimidad y acercamiento con la ciudadanía.

La implementación de esta reforma en Oaxaca implica desafíos y oportunidades para el Poder Judicial local. Por ello, la celebración del Día de la Jueza y Juez Oaxaqueño brindaría una plataforma para reflexionar sobre estos cambios, reconocer el esfuerzo de quienes integran el Poder Judicial y fomentar un diálogo constructivo entre la judicatura y la sociedad civil, para reconocer y mejorar día a día la función del juez.

En mérito de lo expuesto y fundado, propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se declara el día 6 de mayo, de cada año, como el día de la Jueza y el Juez Oaxaqueño, en reconocimiento a su distinguida labor en la impartición de justicia, su contribución a la paz social, la sana convivencia y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en Oaxaca.

14

CUARTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos establecidos por las leyes. En este sentido, la impartición de justicia constituye, por tanto, una función pública vinculada directamente con la garantía de los derechos humanos y con la vigencia del orden constitucional.

En ese contexto, las personas juzgadoras tienen a su cargo una función de especial relevancia para la sociedad, al resolver controversias y determinar, en el ámbito de sus competencias, la aplicación de las normas jurídicas a los casos sometidos a su conocimiento.

Tratándose de Oaxaca, esta función adquiere particularidades derivadas de la composición pluricultural y multiétnica del Estado, así como de la coexistencia de



diversos sistemas jurídicos y de las obligaciones constitucionales y convencionales relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Lo anterior permite reconocer la pertinencia de generar mecanismos institucionales que contribuyan a visibilizar la función jurisdiccional y su importancia para la sociedad oaxaqueña.

QUINTO. No obstante, del análisis de la propuesta se advierte que el objeto de la iniciativa se encuentra sustancialmente comprendido en una conmemoración de carácter nacional: el **7 de marzo, Día del Juez Mexicano**.

La existencia de esta fecha constituye un elemento relevante para determinar la procedencia de la iniciativa, toda vez que el reconocimiento de la función jurisdiccional ya cuenta con un referente conmemorativo de alcance nacional y, en consecuencia, la creación de una fecha estatal adicional, con un objeto sustancialmente coincidente, debe analizarse a la luz de los principios de racionalidad legislativa, economía normativa y adecuada coordinación de las acciones institucionales.

15

La facultad del Congreso del Estado para establecer conmemoraciones de carácter estatal no implica que toda finalidad legítima deba necesariamente traducirse en la creación de una nueva efeméride, por el contrario, el ejercicio de la potestad legislativa exige valorar, en cada caso, la necesidad, utilidad y efectos de la medida propuesta.

Por lo anterior, esta Comisión estima que establecer una fecha estatal distinta de la nacional para reconocer esencialmente la misma función pública produciría una duplicidad de referentes conmemorativos que no se encuentra suficientemente justificada en la iniciativa, incluso, el promovente no establece la razón de fijar el día 6 de mayo esta conmemoración, lo que le da un carácter arbitrario.

Esta consideración resulta particularmente relevante tratándose de actividades que involucran a instituciones públicas, órganos jurisdiccionales, instituciones educativas y organizaciones vinculadas con el estudio y ejercicio del derecho; y, en ese sentido, la creación de una nueva fecha no debe evaluarse



exclusivamente desde su dimensión simbólica, sino también desde sus efectos en la organización y articulación de las acciones públicas.

SEXTO. El ejercicio de la función legislativa debe atender criterios de racionalidad normativa, entendidos como la necesidad de que las disposiciones que integran el orden jurídico respondan a una finalidad concreta, sean idóneas para alcanzarla y no generen duplicidades innecesarias. De igual manera, el principio de economía legislativa exige evitar la incorporación de disposiciones cuya finalidad pueda alcanzarse mediante mecanismos institucionales previamente existentes.

En el caso que nos ocupa, el reconocimiento de las juezas y los jueces que ejercen funciones en Oaxaca puede realizarse dentro del marco de la conmemoración nacional del **7 de marzo, Día del Juez Mexicano**, sin que ello impida que las instituciones del Estado incorporen contenidos y actividades específicamente dirigidos a destacar las particularidades de la función jurisdiccional en Oaxaca.

SÉPTIMO. Esta Comisión considera necesario precisar que la improcedencia de la iniciativa no implica desconocer la importancia de reconocer a las juezas y los jueces que desempeñan su función en el Estado de Oaxaca.

16

Por el contrario, se estima que dicho reconocimiento puede realizarse de manera más eficaz mediante las actividades que las instituciones públicas desarrollen con motivo del **Día del Juez Mexicano**, incorporando en ellas las particularidades de la función jurisdiccional en la entidad, tal y como se señaló en el considerando que antecede a este.

La diversidad jurídica y cultural de Oaxaca permite que dicha conmemoración nacional adquiera una dimensión propia en el ámbito estatal, mediante actividades académicas, de divulgación y reconocimiento que atiendan las condiciones específicas de la impartición de justicia en la entidad. **En consecuencia, la ausencia de una efeméride estatal independiente no impide ni limita la posibilidad de reconocer a la judicatura oaxaqueña.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión determina que la iniciativa resulta **improcedente**, al existir una conmemoración nacional cuyo objeto



sustancial coincide con el de la propuesta y no acreditarse la necesidad de establecer una fecha estatal adicional.

La improcedencia se sustenta, por tanto, en razones de racionalidad y economía legislativa, y no en la falta de relevancia de la función jurisdiccional ni en la ausencia de mérito de las personas que la ejercen. En consecuencia, esta Comisión Permanente considera jurídicamente procedente declarar improcedente la iniciativa y ordenar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone declarar el día 6 de mayo, de cada año, como el "Día de la jueza y el juez oaxaqueño", en los términos expuestos en los Considerandos del presente Dictamen.

17

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA

ÚNICO: La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone declarar el 6 de mayo de cada año como "Día de la Jueza y el Juez Oaxaqueño", y ordena el archivo del expediente correspondiente como asunto total y definitivamente



concluido, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre del año 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.